

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27915 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se faculta al Director general del Instituto Nacional de la Salud para autorizar determinadas transferencias de crédito en el presupuesto de gastos de dicha Entidad, correspondiente al ejercicio de 1988.*

El número y diversidad de Centros de Gastos dependientes del Instituto Nacional de la Salud, así como el elevado volumen de ajustes de pequeña cuantía que precisan realizarse con motivo del cierre del ejercicio presupuestario para adecuar las diversas aplicaciones económicas al gasto que deban amparar, sin alteración del presupuesto total de la Entidad, aconsejan facultar al Director general de esta última para que autorice, además de aquellas transferencias que se señalan en el artículo 11, 11, de la Orden de 22 de diciembre de 1987, sobre Contabilidad y Seguimiento Presupuestarios de la Seguridad Social, aquellas otras que precisen realizarse entre rúbricas presupuestarias incluidas en el mismo capítulo de diferentes grupos de programa, a fin de que tales expedientes gocen de la necesaria agilidad en su tramitación.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se faculta al Director general del Instituto Nacional de la Salud para que, con sujeción a las limitaciones establecidas con carácter general para este tipo de modificaciones, autorice en el Presupuesto de Gastos y Dotaciones de dicha Entidad correspondiente a 1988, transferencias de crédito entre conceptos y artículos incluidos en un mismo capítulo, asignados a distintos grupos de programas.

Art. 2.º Las transferencias a que se refiere el artículo primero se justificarán y documentarán en los correspondientes expedientes, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 22 de diciembre de 1987, sobre Contabilidad y Seguimiento Presupuestarios de la Seguridad Social.

Art. 3.º Por el Director general del Instituto Nacional de la Salud se dará cuenta a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social mediante la oportuna relación, que será suscrita también por el Interventor Central de dicha Entidad, de las transferencias acordadas al amparo de la presente Orden, en la que deberán constar las aplicaciones presupuestarias e importes de las rúbricas financiadoras y receptoras del crédito.

Art. 4.º Por el Instituto Nacional de la Salud se tramitarán a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social los documentos contables «MC» correspondientes a las transferencias a que alude el artículo primero, en los que consten los Centros de Gasto que resultan afectados, de modo que la contabilidad presupuestaria de la Entidad Gestora siga conservando su detalle y desarrollo actuales.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social, Interventor general de la Seguridad Social y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27916 *REAL DECRETO 1437/1988, de 25 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, estaño, volframio, barita y grafito, denominada «Oliva de Mérida», inscripción número 156, comprendida en la provincia de Badajoz.*

Los estudios y trabajos de prospección realizados con suficiente detalle por el Instituto Geológico y Minero de España, actualmente denominado Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Oliva de Mérida», inscripción número 156, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, debido a que solamente se han localizado acumulaciones irregulares de pirita sin ningún valor comer-

cial, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, estaño, volframio, barita y grafito, denominada «Oliva de Mérida», inscripción número 156, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 11' 20" Oeste de Greenwich con el paralelo 38º 50' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6º 11' 20" Oeste	38º 50' 20" Norte
2	6º 04' 00" Oeste	38º 50' 20" Norte
3	6º 04' 00" Oeste	38º 48' 20" Norte
4	6º 01' 20" Oeste	38º 48' 20" Norte
5	6º 01' 20" Oeste	38º 44' 40" Norte
6	6º 11' 20" Oeste	38º 44' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 462 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, estaño, volframio, barita y grafito en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZANI MARTEL

27917 *REAL DECRETO 1438/1988, de 25 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la isla de Mallorca.*

Por haber expirado el plazo de vigencia de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la isla de Mallorca, establecida por Real Decreto 1260/1983, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso proceder al levantamiento de dicha reserva para lo cual es necesario dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de noviembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de lignitos, denominada «Alcudia-Mallorca», inscripción número 149, comprendida en la isla de Mallorca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 02' 40" Este con el paralelo 39º 52' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: